REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°018
(De 22 de junio de 2018)

"Por la cual se modifica la Resolución ADM/ARAP N°011 de 05 de mayo de 2017"

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función, entre otras, normar, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo, y eventualmente, su aumento por repoblación. Así como, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social.

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 44 de 2006, es función de la Administración General de esta entidad, establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero.

Que mediante la Resolución ADM/ARAP N°011 de 05 de mayo de 2017, la Autoridad estableció medidas para la pesca con Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, por el término de (5) años.

Que mediante la Resolución ADM/ARAP N°027 de 19 de septiembre de 2017, se modificó la Resolución ADM/ARAP N°011 de 05 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución de Gabinete 175 de 20 de diciembre de 2016, la República de Panamá adoptó el Plan Nacional de Acción para la Pesca Sostenible, para guiar el proceso de desarrollo pesquero. Este Plan, en conjunto con una nueva Ley de Pesca, representarán un fuerte impulso hacía un futuro de aprovechamiento sostenible, transparente y equitativo de los recursos acuáticos, bajo una modalidad de administración con enfoque eco sistémico y co-manejo. Lo anterior, sienta las bases para trabajar de manera conjunta, inclusiva y congruente con el sector pesquero.

Que la introducción del enfoque ecosistémico en la ordenación de la pesca, ofrece una oportunidad única de impulsar el aprovechamiento sostenible de la pesca a largo plazo, a fin de orientar el desarrollo y funcionamiento del sector pesquero, con la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas. Cabe resaltar, que en materia de ordenación pesquera, previo a la toma de decisiones, se debe considerar de forma integral los aspectos biológicos, ecológicos, así como los socioeconómicos de los usuarios de la pesca que por años se han dedicado a esa actividad sin una correcta ordenación.

Que según lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo 89 de 17 de julio 2002, corresponde a esta Autoridad, reglamentar lo relativo al número de embarcaciones que podrán dedicarse a la pesca de las especies mencionadas en ese Decreto, así como las características del esfuerzo pesquero que podrán desarrollar.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad considera necesario modificar disposiciones de la Resolución ADM/ARAP N°011 de 05 de mayo de 2017; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución ADM/ARAP N°011 de 05 de mayo de 2017, el cual queda así:

> **SEGUNDO:** Se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, a las embarcaciones que mantienen Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, vencidas desde el año 2016, a fin de que soliciten y cumplan con los requisitos necesarios para su renovación, de lo contrario la Autoridad las revocará de oficio.
>
> A partir de septiembre de 2018, las solicitudes de renovación de Licencia de Pesca de Doncella y Pajarita, deberán ser presentadas con al menos treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De no cumplir con la presentación oportuna, la Autoridad le impondrá un recargo, de acuerdo a lo que establezca la Junta Directiva para estos efectos. A partir del vencimiento de la Licencia de Pesca, sin haber presentado su solicitud de renovación, la Autoridad impondrá el recargo correspondiente establecido por la Junta Directiva, para presentaciones posteriores a la fecha de vencimiento de la Licencia. Transcurridos cinco (5) años continuos sin que se haya renovado la Licencia, la Autoridad la revocará de oficio.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Decreto Ejecutivo 89 de 2002. Resuelto 003 de18 de noviembre de 2009. Resolución de Gabinete 175 de 20 de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 26/6/18